

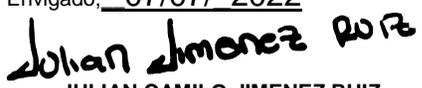


RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintiuno

Se le fijan como honorarios al partidor, doctor GUSTAVO ADOLFO AMAYA YEPES la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$7.673.704), equivalente al 0.4% del valor total de los activos, los cuales serán pagados por los herederos testamentarios y cesionarios a prorrata de los derechos adjudicados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0365460de2ce664b375a3763452fd23019e83cc97ce9e2854662bbf6483796a**

Documento generado en 06/07/2022 06:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00199- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintidós

Se concede el recurso de apelación interpuesto contra la prueba trasladada que se negó mediante el auto del 23 de junio de 2022, en el efecto devolutivo, en atención al contenido de artículo 323, numeral 3º, inciso 4º ibídem.

Para lo anterior se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido en su momento oportuno, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procédase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá todo el expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>07/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d563ed51dcc69017d4390c086dadb49eefc7add11e33f14d217ea268c91901

Documento generado en 06/07/2022 06:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00332- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento del ejecutado JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO que la apoderada designada en amparo de pobreza aceptó el cargo encomendado el 01 de julio de 2022, en consecuencia, el término para contestar la demanda comenzó a partir del 05 de julio de la anualidad, inclusive.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>07/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081ba58ec6e6cdf6a054630e1927f6defa53d9a00479348efcbe49be22c6d114

Documento generado en 06/07/2022 06:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00035- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en el auto interlocutorio No. 418 del 28 de junio de 2022, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$600.000</u>
TOTAL	<u>\$600.000</u>

Envigado, 06 de julio de 2022.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

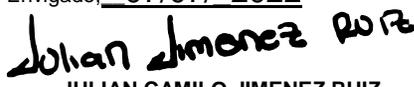
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00035- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd459c09be77080967bc99f5c9a0422d81b8f55caa24d5e26d2e23d48985856**

Documento generado en 06/07/2022 06:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



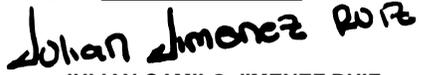
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00138- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintidós

Se advierte que el presente proceso está pendiente del emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores CATALINA GALINDO ARENAS y JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA.

Ahora si bien se había ordenado su publicación en unos de los diarios El Tiempo, El Colombiano o el Espectador, el Juzgado de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procederá a realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4629a86ab3e0ddb863a647d7580eb5d28260fe0f9786afa9eda21da1cbb1be2**

Documento generado en 06/07/2022 06:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	441
RADICADO	05266 31 10 2022-00190-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	MARIA OFELIA ANGEL DE PABON
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 24 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 21 de junio de la anualidad, la parte demandante se pronunció sobre todos los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento a la segunda y tercera exigencia, conforme se explica a continuación:

Respecto al numeral segundo, no se allegó el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-550367, advirtiendo que el allegado corresponde al siguiente:

Nro. Catastral	Nro.Ficha	Matricula	Direccion de Predio	Zo	De	Es	Se	Ex	Area Lote	Area Const	Debe Desde	Avaluo Total	% Der	Avaluo Derecho
21253662	ANGEL PABON MARIA OFELIA													
18108710	18108710	783775	KR 43A N 55S-47 IN 126	01	01	03	ZZ	01	41	75,78	202301	35.688.000	100,0000	35.688.000
18108727	18108727	798125	KR 43A N 55S-47 IN 106	01	01	03	ZZ	01	219	100,10	202301	100.476.000	100,0000	100.476.000
18108739	18108739	626101	KR 43A N 55S-47 IN 125/225	01	01	03	ZZ	01	69	128,84	202301	64.046.000	100,0000	64.046.000
Total Derechos :		3	Total Propietarios :	1								200.210.000		200.210.000

Como se constata dichos avalúos pertenece a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-783775, 001-798125 y 001-625101, y no al 001-550367.

Frente al numeral tercero, si bien se allegó copias de los folios de las matrículas inmobiliarias N° 001-550368, 001-587835 y 001-552600, no tuvo en cuenta la parte demandante que el predio 001-587835 y 001-552600, corresponden a compras que hizo la causante sobre el predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-550367.

Donde posteriormente incluso sobre dichos bienes 001-587835 y 001-552600 se abrió otra matrícula como es la 001-798125.

Así las cosas, es deber de la parte solicitante presentar un inventario y avalúo completamente ajustado a la realidad, realizar los estudios de títulos correspondiente y presentar los bienes que son de la causante.

No obstante, en el caso en concreto, se indicó que la señora MARIA OFELIA ANGEL DE PABON es propietaria del 100% del inmueble 001-550367, sin tenerse en cuenta que la señora MARIA JOSEFINA ANGEL DE GARCIA por cada venta que le realizo a la causante se abrió una nueva matricula inmobiliaria, sin que se acreditara que lo quedo del bien de mayor extensión pertenece a MARIA OFELIA.

En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho, lo cual está fundamentado de conformidad al numeral 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA OFELIA ANGEL DE PABON.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 80.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34022341f89880d8099d83dafcbd510889194338aa2901085d59c4e9fe84593**

Documento generado en 06/07/2022 06:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

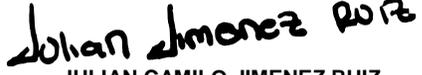


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00194- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintidós

Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que consultado por el Despacho la base de datos del ADRES, aparece que LUZ ESTELLA CANO BARRERA, figura como afiliada al Sistema General de Seguridad Social en salud, en la EPS SAVIA SALUD, se ordena oficiar a dicha EPS, para que con destino al presente trámite se sirvan informar las direcciones de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto que se encontraban registrados para ese entonces. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f12e4ae8c9d50fa33d138432e4de091ec447e3ae643135302b662287b706b490

Documento generado en 06/07/2022 06:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00243- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de julio de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Sucesión doble e intestada de los causantes MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO y MARÍA ROSALINA ISAZA DE LOAIZA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá allegar copia de la escritura pública N° 2686 del 30 de julio de 2003 proferida por la Notaria Primera de Envigado, mediante la cual el causante MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO vendió los derechos que tenía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-660812 (ver anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble)

SEGUNDO: Se adecuará el inventario de bienes en el sentido de relacionar cada uno de los bienes del causante, advirtiendo que MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO vendió los derechos que tenía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-660812, motivo por el cual no se puede relacionar dicho bien como de su propiedad, pues luego de observar el folio correspondiente la venta que realizó el mismo se encuentra vigente.

TERCERO: Se allegará copia de la escritura pública N° 3662 del 22 de septiembre de 2004, mediante la cual se realizó la sucesión de ROSA ELENA LOAIZA ISAZA.

CUARTO: Se deberá señalar si el señor LEONARDO LOAIZA ISAZA dejó descendencia, en caso afirmativo señalará nombre, parentesco y dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>07/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0578300ea3b0485fef92602f895de2e8ff1acffb460c6190abe18a339068

Documento generado en 06/07/2022 06:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00245- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por MILENA ROCÍO CARBONELL OROZCO, en contra del señor KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá adecuar el incremento de las cuotas alimentarias pretendidas conforme al título ejecutivo esto es:

La señora **MILENA ROCIO CARBONELL OROZCO**, acepta esta propuesta, dichos valores se incrementarán cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la Policía Nacional, y/o el mismo porcentaje según el IPC, de la empresa donde llegare a laborar. También acuerdan las partes que el dinero de la cuota alimentaria, prima de junio y prima de navidad, será consignado por parte del

Es decir que la cuota se debe incrementar en enero de cada año y no desde agosto de 2021, utilizando cualquiera de las dos opciones, esto es i) conforme lo establece el gobierno nacional para el personal activo y/o pensionado de la policía; o ii) IPC; advirtiéndome además que en ningún momento se estableció aumento por concepto de bonificación familiar.

SEGUNDO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la ley 2213 del 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 83.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 07/07/ 2022
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 453e606e541ef4339edcf9496a86f3f2ba8936963e97aa000a5e1a6fdbbce088

Documento generado en 06/07/2022 06:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00260- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora YULIETH VANESA GIRALDO ZULUAGA en interés de su hija menor de edad YENIFER SAMANTHA ESTRADA GIRALDO en contra del señor CRISTIAN ANDRÉS ESTRADA TORO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. - Deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del abandono absoluto y por el propio de querer que se le endilga a la parte demandada, para el efecto señalará la última fecha en que el señor CRISTIAN ANDRÉS ESTRADA TORO tuvo contacto con su hija.

SEGUNDO. - Indicará si el señor CRISTIAN ANDRÉS ESTRADA TORO tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hija por algún medio digital.

TERCERO. - Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

CUARTO. - Aportará prueba que dé cuenta que, al presentar la demanda, simultáneamente se envió por medio físico copia de ella y de sus anexos al demandado, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se aduce que este tiene como domicilio la Vereda Las Palmas de Santuario-Antioquia. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 83.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/07/ 2022
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c130cfe51f29f4b75752a6821667150adebd776c93e759068e737fa27d41169e**

Documento generado en 06/07/2022 06:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00264- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por la señora LINA MARÍA TIRADO LONDOÑO, en favor de su madre la señora MARÍA HERMELINA LONDOÑO ROZO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. - Se aportará el poder conferido por la señora LINA MARÍA TIRADO LONDOÑO a su apoderada, para representarla dentro del presente trámite.

SEGUNDO. - Deberá allegar las pruebas documentales que se aduce son aportadas con la demanda, teniendo en cuenta que con el escrito no se anexó prueba alguna.

TERCERO. - Se indicará el canal digital, el lugar de domicilio y la dirección física donde deben ser notificadas tanto la demandante como la persona titular del acto jurídico (Numeral 10° del artículo 82 del CGP concordado con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO. - Se precisará el término por el cual se requiere el apoyo para la señora MARÍA HERMELINA LONDOÑO ROZO, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO. - Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna de la señora MARÍA HERMELINA LONDOÑO ROZO, que deben ser oídos en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección física y electrónica, parentesco y registro civil de nacimiento con el que se acredite tal calidad.

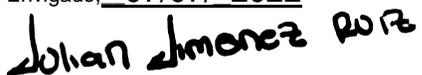
SEXTO. - Se ampliarán los hechos para que de forma clara se precise para qué acto (s) jurídico (s) en particular y concreto es que a la señora MARÍA HERMELINA LONDOÑO ROZO se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo.

Además de lo anterior se deberá acreditar la necesidad de dicho acto jurídico, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen*

capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos” (subrayas y negrillas del Despacho)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df20a154dd925a3cfa0bcc8190067a9b40ca8e157673b786228e1ea44ce5a8dd**

Documento generado en 06/07/2022 06:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>